



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 83801

Acta 5

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO VS JOAQUÍN PADILLA BARRIOS Y OTROS.

Por Secretaría, corrija, lo correspondiente en el Ecosistema Digital de Acciones Virtuales ESAV, en el sentido de agregar como recurrente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y como opositor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo el presente un recurso doble.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITEN** los presentes recursos de casación.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y, en el asunto de la referencia las partes cuentan con la posibilidad de acceder al expediente digital simultáneamente; por Secretaría, córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal, a los recurrentes **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para que presenten sus respectivas demandas de casación.

Sobre la selección a trámite de las demandas de casación, se decidirá al momento de calificarlas.

Por último, se acepta el impedimento manifestado por el Dr. Fernando Castillo Cadena.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZUNIGA ROMERO
Presidenta de la sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Fernando Castillo Cadena

Magistrado

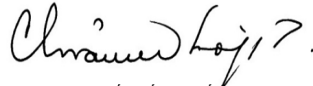
No firma impedimento



LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ
Magistrado



IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ
Magistrado



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E311E1376E795B407A792349867850559A100019EF0F3630A468AE3B79EF3D97

Documento generado en 2024-02-21